



Real Sociedad Canina de España

—Desde 1911—

**REGLAMENTO DEL
LIBRO DE ORÍGENES ESPAÑOL (LOE)
Y DEL
REGISTRO DE RAZAS CANINAS (RRC)**

Entrada en vigor el 25 de octubre de 2024

Última modificación: 23 de julio de 2025 (en negrita y cursiva)



ÍNDICE

1. Antecedentes históricos	3
2. Naturaleza y características del LOE y RRC	3
3. Finalidad del LOE/RRC	4
4. Comisión del Libro de Orígenes Español (CLOE)	4
5. Perros que pueden ser inscritos en el LOE	5
6. Perros que pueden ser inscritos en el RRC	6
7. Normas para la inscripción de perros en el RRC por registro inicial	6
8. Perros que no pueden ser inscritos en el LOE o en el RRC	7
9. Normativa para inscripciones de camadas en el LOE o en el RRC	9
10. Inscripción en el LOE/RRC de perros inscritos anteriormente en otro libro genealógico legalmente reconocido por el RD 558/2001	11
11. Inscripción en el LOE/RRC de perros importados	12
12. Pedigrees expedidos por la RSCE	12
13. Veracidad de los datos consignados en las solicitudes de inscripción en el LOE/RRC	13



1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La Real Sociedad Central de Fomento de las Razas Caninas en España, denominada también Real Sociedad Canina de España (en adelante RSCE), fue fundada el día 27 de junio de 1911, legalmente constituida el 12 de julio de 1911 y registrados sus Estatutos y Reglamentos en el Gobierno Civil de Madrid el 16 de noviembre de 1912, quedando con ello autorizado el inicio de sus actividades.

El Libro de Orígenes Español (en adelante LOE), que lleva y mantiene la RSCE, fue declarado oficial en España por RO de la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, del Ministerio de Fomento, en la actualidad, de Agricultura, Pesca y Alimentación- de fecha 22 de diciembre de 1911. Esta condición se ha mantenido hasta la promulgación del Real Decreto 558/2001 de 25 de mayo, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones de criadores de perros de raza pura.

La marca Libro de Orígenes Español (LOE) es propiedad de la RSCE, registrada con el nº 1.026.534 en la Oficina Española de Patentes y Marcas del Ministerio de Industria y Energía.

La marca Registro de Razas Caninas (en adelante RRC), es propiedad de la RSCE, registrada con el nº 1.931.110 en la Oficina Española de Patentes y Marcas del Ministerio de Industria y Energía.

La RSCE es miembro de pleno derecho de la Fédération Cynologique Internationale (en adelante FCI) desde 1912, la cual, de acuerdo con el artículo 4 de sus Estatutos, solo acepta la afiliación de una organización por país. Desde entonces, la FCI viene reconociendo el LOE que lleva y gestiona la RSCE, lo que fue ratificado por la FCI con fecha 24 de mayo de 1994.

Está reconocida de utilidad pública por Real Decreto de 27 de febrero de 1918 y ostenta el título de Real por Real Orden de 1 de diciembre de 1911.

2. NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL LOE Y RRC

El Libro de Orígenes Español (LOE) es un registro propiedad de la RSCE en el que solo pueden estar inscritos los perros de pura raza, lo que facilita la posibilidad de conocer los orígenes de un perro, tanto sus antecesores, como sus descendientes; las calificaciones obtenidas en pruebas y exposiciones organizadas, autorizadas y/o reconocidas por la RSCE; la raza, sexo, color, variedad, nombre, fecha de nacimiento, criador, propietario y camadas atribuidas, así como el estado de los ejemplares registrados con respecto a determinadas afecciones o enfermedades y la existencia de un perfil genético que acredite su parentesco.

El acceso a los datos contenidos en el LOE es público y la RSCE podrá regular en cada momento su consulta y difusión, cumpliendo siempre con las limitaciones de la LOPD y normativas europeas.

En ningún caso se facilitarán datos de carácter personal que consten en el LOE/RRC sin la autorización expresa del interesado, de acuerdo con la legislación vigente.

Los criadores de perros de pura raza nacidos en España que soliciten su inscripción en el LOE o RRC, deberán acreditar ser residentes en España.



3. FINALIDAD DEL LOE/RRC

La finalidad del LOE/RRC es la siguiente:

1. Hacer el seguimiento de la genealogía y otros datos de interés de los perros de raza inscritos en el LOE o RRC, para asegurar y preservar su pureza, estimulando su conservación y mejora genética.
2. Proporcionar información a los criadores, compradores, investigadores y aficionados a la cinofilia en general, de la que puedan hacer uso en el desarrollo de sus actividades de crianza, cruce, cesión, investigación y adquisición de perros de raza. En ningún caso, la información facilitada deberá ir contra la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).
3. Publicar anualmente las relaciones de los perros de raza nacidos en España o importados, inscritos en el LOE o RRC.

4. COMISIÓN DEL LIBRO DE ORÍGENES ESPAÑOL (CLOE)

1. El Libro de Orígenes Español estará a cargo de una comisión denominada Comisión del Libro de Orígenes Español (en adelante CLOE), designada por el Comité de Dirección de la RSCE, compuesta por un Presidente, que será el que ostente el cargo de Presidente de la RSCE, y los vocales de la Comisión, nombrados por el Comité de Dirección de la RSCE, que ostentarán los cargos de Vicepresidente, Secretario y Vocal/es. Independientemente, la Comisión, a propuesta del Presidente, podrá designar asesores de la Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de los Estatutos sociales.
2. La Comisión tiene atribuciones para aceptar o rechazar, mediante resolución motivada, las solicitudes de inscripción en el LOE y para cancelar cualquiera de las ya registradas, debiendo también, en este caso, motivar su decisión.
3. Las resoluciones de la CLOE son recurribles ante el Comité de Dirección de la RSCE, en plazo de quince días naturales a partir de la fecha de la notificación de la resolución, mediante escrito razonado. Las resoluciones del Comité en los recursos contra las resoluciones de la CLOE son inapelables en vía administrativa de la RSCE.

La CLOE, de oficio o en virtud de denuncia de tercero, podrá denegar o cancelar mediante acuerdo motivado, la inscripción de cualquier perro en dicho Libro o, en su caso, en el Libro anexo RRC, una vez constatado el incumplimiento u omisión de las condiciones y requisitos exigidos para su inscripción.

Contra el antedicho acuerdo, cabrá recurso, en los mismos términos contenidos en el primer párrafo, ante el Comité de Dirección, cuya resolución es inapelable por vía interna de la asociación.

4. Es facultad de la CLOE conocer y resolver cuantas incidencias puedan surgir en relación con el LOE y está obligada a velar por su buen funcionamiento y cumplimiento de la legislación vigente en materia de libros genealógicos, para garantizar la veracidad de los datos que figuran en el libro.



No obstante a lo anterior, las incidencias o reclamaciones que deban ser estudiadas por la CLOE conllevarán un cargo, según tarifa vigente, en concepto de “Resolución de Incidencias”, que podrá ser devuelto a criterio de la Comisión.

5. PERROS QUE PUEDEN SER INSCRITOS EN EL LOE

1. Ejemplares nacidos en España, con una edad máxima de 18 meses en el momento de solicitar la inscripción, nacidos de padre y madre inscritos en el LOE, en el Registro de Razas Caninas (RRC) con, al menos, dos generaciones completas conocidas o en un libro genealógico llevado por una asociación de criadores reconocida conforme al RD 558/2001 de 25 de mayo, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos que en cada momento se establezcan para los perros inscritos en el LOE.
2. Ejemplares nacidos en España, con una edad máxima de 18 meses en el momento de solicitar la inscripción, con uno de los progenitores inscrito en el LOE o en un libro genealógico llevado por una asociación de criadores reconocida conforme al RD 558/2001 de 25 de mayo; y el otro inscrito en el Registro de Razas Caninas (RRC) de la RSCE en el que consten, al menos, dos generaciones completas conocidas.
3. Los perros importados, previamente inscritos en un libro genealógico canino extranjero, perteneciente a una OCN (Organización Canina Nacional), miembro o contratante de la FCI o por una OCN con la que la FCI o la RSCE tenga establecido un convenio de mutuo reconocimiento, cuyo/s nuevo/s propietario/s **tenga/n la residencia oficial** en España y pueda acreditarse, con el pedigree original, que los perros tienen tres generaciones completas conocidas, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos que, en cada momento, se establezcan para los perros inscritos en el LOE.
4. Ejemplares nacidos en España, con una edad máxima de 18 meses en el momento de solicitar la inscripción, de madre previamente inscrita en el LOE o, en su defecto, en el RRC con, al menos, dos generaciones completas conocidas, y padre inscrito en un libro genealógico canino perteneciente a una OCN (Organización Canina Nacional), miembro o contratante de la FCI o por una OCN con la que la FCI o la RSCE tenga establecido un convenio de mutuo reconocimiento y que tenga, al menos, dos generaciones completas conocidas, lo que deberá acreditarse documentalmente.
5. Los perros inscritos en un libro genealógico de una asociación legalmente reconocida conforme al RD 558/2001 de 25 de mayo, con tres generaciones completas conocidas y cuyo propietario pueda acreditar que ha solicitado y obtenido la cancelación de su inscripción en dicho libro, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos que en cada momento se establezcan para los perros inscritos en el LOE.
6. Ejemplares nacidos en España, con una edad máxima de 18 meses en el momento de solicitar la inscripción, con padre y madre inscritos previamente en el RRC, siempre y cuando dos generaciones completas de ambos figuren inscritas en este registro.
7. En el caso de ejemplares que presenten algún defecto descalificatorio, con respecto al estándar de su raza, o afección congénita o hereditaria, el criador podrá solicitar el acceso al LOE declarándolo “No Apto para la Cría”, siempre que la CLOE así lo apruebe.



6. PERROS QUE PUEDEN SER INSCRITOS EN EL RRC

Pueden ser inscritos en el RRC los perros que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ejemplares nacidos en España, con una edad máxima de 18 meses en el momento de solicitar la inscripción, nacidos de padre y madre inscritos en el RRC o en un libro genealógico llevado por una asociación de criadores reconocida conforme al RD 558/2001 de 25 de mayo, de los que se desconozca alguno de los ascendientes hasta la segunda generación.
2. Ejemplares nacidos en España, con una edad máxima de 18 meses en el momento de solicitar la inscripción, con uno de los progenitores inscrito en el LOE o en un libro genealógico llevado por una asociación de criadores reconocida conforme al RD 558/2001 de 25 de mayo; y el otro, inscrito en el RRC de la RSCE con menos de dos generaciones completas conocidas.
3. Los perros importados que estén inscritos en un libro genealógico canino extranjero, perteneciente a una OCN (Organización Canina Nacional), miembro o contratante de la FCI o por una OCN con la que la FCI o la RSCE tenga establecido un convenio de mutuo reconocimiento, cuyos propietarios sean residentes en España, y no pueda acreditarse, con el pedigree original, que los perros tienen más de tres generaciones completas conocidas.
4. Ejemplares nacidos en España, de madre previamente inscrita en el LOE o RRC y padre inscrito en un libro genealógico canino reconocido perteneciente a una OCN (Organización Canina Nacional), miembro o contratante de la FCI o por una OCN con la que la FCI o la RSCE tenga establecido un convenio de mutuo reconocimiento y que, al menos, uno de los progenitores tenga menos de dos generaciones completas conocidas.
5. En el caso de ejemplares que presenten algún defecto descalificatorio, con respecto al estándar de su raza, o afección congénita o hereditaria, el criador podrá solicitar el acceso al RRC declarándolo “No Apto para la Cría”, siempre que la CLOE así lo apruebe.
6. ***Los propietarios deberán acreditar siempre que tienen su residencia oficial en España con datos actualizados.***

7. NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE PERROS EN EL RRC POR REGISTRO INICIAL

1. – REQUISITOS

Los propietarios de perros de raza, de los que se desconozca la genealogía de sus progenitores, o de alguno de ellos, pueden solicitar la inscripción de sus ejemplares en el RRC, mediante un Registro Inicial, si reúnen los siguientes requisitos:

- a) Edad mínima del ejemplar de doce meses a la fecha de presentación para la prueba de reconocimiento por un juez.
- b) Todos los perros que se presenten a la prueba de reconocimiento deberán estar identificados mediante microchip.
- c) El propietario deberá acreditar ser residente en España.
- d) Solo podrán superar la prueba los ejemplares que muestren características inequívocas



de tipicidad propias de la raza según el estándar reconocido y aprobado por la RSCE y que no presenten defectos descalificatorios con respecto al mismo, salvo excepciones contempladas en este Reglamento (Art. 5.7 y 6.5).

2. – DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

- a) Las pruebas serán efectuadas exclusivamente por Jueces autorizados en las Exposiciones Internacionales de CACIB o nacionales de CAC o en aquellas pruebas autorizadas por la RSCE, organizadas por esta, por las Sociedades Caninas colaboradoras o por los clubes de raza.
- b) Los propietarios de los perros que hayan de presentarse a la prueba, deberán inscribirse en la misma, uniendo a su solicitud la indicación de a qué raza considera que pertenece el perro que hay que examinar. Con esta solicitud deberán aportarse los datos de identificación del perro y habrán de abonarse los derechos correspondientes a la práctica de la prueba.
- c) Los propietarios de los ejemplares que sean declarados No Aptos, podrán solicitar una segunda y definitiva valoración, previa autorización de la CLOE, a cargo de un juez designado por la misma.

8. PERROS QUE NO PUEDEN SER INSCRITOS EN EL LOE O EN EL RRC

No podrán ser inscritos en el LOE/RRC:

1. Los perros que no presenten las características raciales establecidas en el estándar de la raza a la que se declara que pertenecen, aunque los progenitores estén inscritos en el LOE, RRC u otro Libro de Orígenes español o extranjero legalmente reconocido; y los que, una vez inscritos en el LOE, se compruebe durante su desarrollo, que presentan signos de impureza de la raza que se ha hecho constar en el Libro al que pertenecen. En este caso, la CLOE puede rechazar su inscripción en el LOE/RRC, o autorizarla, con la condición de que se haga constar en el libro “No Apto para la Cría”.
2. Los perros que estén inscritos en un libro genealógico español, llevado por una asociación de criadores que no esté legalmente reconocida conforme al RD 558/2001.
3. Los perros inscritos en un libro genealógico llevado por una asociación legalmente reconocida conforme al RD 558/2001, cuyos propietarios no acrediten haber solicitado y obtenido la baja de la inscripción en dicho libro.
4. Los perros inscritos en un libro genealógico llevado por una asociación legalmente reconocida conforme al RD 558/2001 o en un libro genealógico extranjero reconocido por la FCI que no cumplan con los requisitos técnicos, veterinarios o cualesquiera otros establecidos en cada momento para los ejemplares inscritos en el LOE/RRC.
5. Los que estén inscritos en libros genealógicos caninos de sociedades caninas extranjeras no reconocidas oficialmente en sus respectivos países o, en su caso, por la FCI.
6. Los perros importados, inscritos en un libro de orígenes extranjero, que hayan sido declarados en su país de origen no aptos para la cría o que no hayan cursado la baja en el



libro de dicho país de origen.

7. Los perros nacidos en España o importados, cuando cualquiera de sus progenitores haya sido declarado "No Apto para la Cría".
8. Aquellos nacidos del cruce de perros de razas distintas o de variedades diferentes dentro de la misma raza, salvo las excepciones que, en este último caso, determine la CLOE, basándose en las Directrices marcadas por la FCI y/o por los clubes de raza, colaboradores o reconocidos por la RSCE, o en su defecto, por el club del país de origen de la raza.
9. Los perros nacidos en España, propiedad de quienes hayan sido sancionados por la RSCE, en virtud de resolución firme recaída en expediente sancionador en que, expresamente, se acuerde la no inscripción de perros de su crianza en el LOE/RRC.
10. Los perros nacidos de madre que no hubiera cumplido los quince meses de edad a la fecha en que fue cubierta; y aquellos que hubieran nacido de madre que tuviera cumplidos los diez años de edad al producirse su monta por el macho.

Los nacidos de padre cuya edad sea inferior a los doce meses a la fecha de la cubrición. Cuando la cubrición se realice con machos con edad superior a los doce años, cumplidos en el momento de la monta, deberán realizarse pruebas de paternidad con material genético del padre y uno de los cachorros nacidos de la camada, que deberán ser aportadas con la documentación de inscripción de la camada en el LOE/RRC.

11. Perros nacidos de una hembra cuyo último parto se haya producido antes de los seis meses siguientes al parto anterior; salvo que el propietario acredite debidamente, mediante el correspondiente certificado oficial veterinario, el acortamiento de celos.

La CLOE, en este caso, podrá también exigir un reconocimiento veterinario de la perra y haberse realizado las pruebas de maternidad con material genético de la madre y de alguno de los cachorros de ambas camadas que demuestren que ambas camadas son hijos de la misma madre.

En este caso, no podrá inscribirse una nueva camada de la misma hembra hasta transcurrido un año desde el último parto.

Todos los gastos que se originen hasta la inscripción en el LOE/RRC de los cachorros serán de cuenta del criador.

12. Perros nacidos de una hembra que haya tenido con anterioridad cinco camadas por parto natural o dos cesáreas.
13. Perros nacidos en España cuyo criador no sea residente en España, salvo decisión en contrario de la CLOE.
14. La CLOE podrá acordar la baja en el LOE/RRC de todos aquellos perros mayores de veinte años.
15. Ejemplares con un alto grado de consanguinidad: madre-hijo, padre-hija y entre hermanos de los mismos padres, salvo razas españolas vulnerables y previa autorización de la CLOE.



- 16.No podrán acceder al RRC los perros que hubieran pasado el registro inicial en pruebas, realizadas en España, no autorizadas por la RSCE.

9. NORMATIVA PARA INSCRIPCIONES DE CAMADAS EN EL LOE O EN EL RRC

1. Las inscripciones de camadas en el LOE/RRC deberán solicitarse cumplimentando los formularios que, a tal efecto, pondrá la RSCE a disposición de los criadores o utilizando los medios, procedimientos y programas electrónicos desarrollados al efecto por la RSCE. Estas solicitudes podrán hacerse directamente en las oficinas de la asociación, a través de las sociedades caninas colaboradoras o por el propio usuario cuando el sistema lo permita, abonando las tarifas correspondientes a las inscripciones.
2. Proceso de inscripción de una camada:
 - a) Notificación de Nacimiento de Camada: deberá ser hecha en los treinta días posteriores al nacimiento de los cachorros, incluyendo los datos de los progenitores, las fechas de monta y nacimiento, el número y nombre de los ejemplares nacidos y el sexo, variedad y color de los mismos. La Notificación dará lugar a:
 - b) Formulario de Identificación: deberá incluir los datos de todos los cachorros y el número de microchip de cada uno de ellos, preferentemente mediante la etiqueta identificativa, implantados por un veterinario en un acto único y con su firma y sello. Este formulario se entregará junto con:
 - c) Solicitud de Inscripción de Camada: debidamente cumplimentada con los datos de los cachorros que se desee inscribir. El plazo para la inscripción en el LOE/RRC es de seis meses desde la fecha de nacimiento.
 - d) Para la inscripción de perros nacidos en España con más de seis meses de edad y siempre que no hayan transcurrido 18 meses desde su nacimiento, deberá abonarse el recargo establecido en las tarifas vigentes.
 - e) Excepcionalmente, la CLOE podrá autorizar la inscripción de perros nacidos en España con más de 18 meses desde su nacimiento, en cuyo caso, deberá abonarse el recargo establecido en las tarifas vigentes.
 - f) Una vez realizada la inscripción de una camada en el LOE/RRC, la RSCE expedirá un Justificante de Inscripción en el LOE/RRC por cada perro inscrito, con el número de LOE o RRC asignado y los datos de identificación del cachorro y de su propietario.
3. Los criadores deberán adjuntar a sus solicitudes aquellas evidencias que sean necesarias, en cada caso, a juicio de la CLOE.
4. Es deber de los criadores comunicar a la RSCE los datos de los nuevos propietarios, para mantener la fidelidad y actualización de la información contenida en el LOE/RRC, en especial en cuanto a la titularidad de los ejemplares registrados dada la publicidad de los libros genealógicos y la obligatoriedad de comunicar el contenido de los mismos a los registros oficiales de criadores y propietarios. Es también deber de los criadores entregar el Justificante de Inscripción en el LOE/RRC al nuevo propietario, con el fin de que pueda solicitar el cambio de titular.
5. En el caso de razas españolas, los padres deberán estar confirmados con anterioridad a la monta y en los términos establecidos por el Reglamento de Razas Españolas.



6. Los propietarios de los progenitores de la camada inscritos en el LOE/RRC deberán figurar como actuales propietarios en el LOE, RRC o en cualquier otro libro genealógico canino oficialmente reconocido en el RD 558/2001, a la fecha de nacimiento de la camada.
7. A efectos del LOE, la RSCE reconoce como propietario de un perro, en principio, a quien figure como tal en nuestra base de datos, salvo resolución de la CLOE en contrario. En caso de reclamación, a efectos legales, prevalecerá como propietario el que ostente la titularidad oficial del microchip.
8. Si la cubrición de la hembra se hubiera realizado en el extranjero, el criador deberá aportar copia del pedigree del macho, certificado de salto del país de origen si lo hubiere o, en su defecto, autorización firmada por el propietario del macho confirmando la monta, junto con copia del documento que acredite su persona y su firma. En el caso de la tramitación online, la identificación de los propietarios se acreditará por el sistema de firma digital que se habilite. En cualquier caso, para su inscripción en el LOE, la camada deberá haber nacido en España.
9. Si la cubrición de la hembra se hubiera realizado por inseminación artificial con semen congelado, es necesario que el perro donante de semen esté inscrito en un libro de orígenes de un país reconocido por la FCI, y que pueda acreditarse documentalmente. Además, el donante deberá estar identificado mediante tatuaje o microchip y disponer de la identificación por ADN o, en su defecto, aportar una muestra (sangre, saliva, etc.) para su posterior proceso. Para casos de perros fallecidos antes del 15 de octubre de 2024, no será necesario aportar la prueba de ADN. Deberá, asimismo, ser menor de 12 años en el momento de la extracción de la muestra, que tendrá que estar depositada en un banco de semen.
El proceso de donación debe realizarse bajo el control de un veterinario colegiado en el país de origen.
La documentación que hay que entregar en el momento de notificar el nacimiento de una camada es la siguiente:
 - Certificado del banco de semen o de un veterinario colegiado que autentifique la procedencia de la muestra y los datos del propietario, o modelo de certificado zosanitario IMP-181.
 - Certificado del veterinario colegiado que realice la inseminación, con los datos de la hembra receptora y de su propietario y detalle del número de pajuelas utilizadas.La RSCE se reserva el derecho de inspeccionar la autenticidad de la camada y realizar los controles morfológicos y genéticos que considere oportunos con gastos a cargo del criador.
10. Podrán figurar en el LOE hasta cuatro copropietarios, conjuntamente, del mismo perro, en cuyo caso todos los documentos en que intervengan, a efectos de la RSCE y/o del LOE/RRC, deberán ser suscritos por todos los copropietarios o apoderar a alguno de ellos para que actúe en nombre de los demás.
11. Pueden inscribirse perros a nombre de personas jurídicas, para lo cual es preciso acreditar fehacientemente la persona debidamente autorizada para actuar en nombre de la sociedad ante la RSCE, ***debiendo acreditar siempre su residencia oficial en España con datos actualizados***
12. El propietario de una hembra, que figure como tal en el LOE/RRC, puede ceder



temporalmente a un tercero los derechos sobre una camada, quien será considerado como el criador de la misma y podrá inscribir a su nombre los cachorros que nazcan. Esta cesión deberá ser documentada debidamente, haciendo constar las condiciones de la cesión temporal de la hembra, mediante el formulario correspondiente facilitado por la RSCE, y deberá ser presentada, por vía física o telemática, en la RSCE para su anotación. **Los propietarios deberán acreditar siempre que tienen su residencia oficial en España con datos actualizados**

13. Los criadores que sean titulares de un afijo reconocido por la FCI podrán utilizarlo para la inscripción de sus camadas en el LOE/RRC.
14. Podrá ser rechazada la inscripción en el LOE/RRC de aquellos perros cuyos nombres asignados se presten a confusión o puedan producir rechazo público o social. Igualmente, no se podrán utilizar nombres que recuerden o remitan a otros afijos.
15. No se admitirá la inscripción en el LOE/RRC de dos o más perros con el mismo nombre, del mismo criador, a no ser que, después del nombre repetido, para distinguirlos, se establezca su orden de nacimiento mediante números romanos (comenzando desde II, III, IV...).
16. Una vez registrada una inscripción en el LOE/RRC, no podrá ser anulada o modificada, a no ser que se haya producido un error, en cuyo caso deberá ser debidamente analizada y resuelta por la CLOE.
17. Cualquier equivocación o enmienda en el proceso de inscripción que pueda inducir a error y sea imputable al declarante, podrá determinar que se deniegue la inscripción o, si esta se hubiera ya efectuado, su anulación.
18. La CLOE, como requisito previo a la inscripción de una camada en el LOE/RRC, podrá exigir al criador que aporte un certificado oficial veterinario que acredite los cachorros nacidos o pruebas de ADN de todos los ejemplares, o, en su caso, autorizar una inspección ocular de todos los cachorros cuando el número de los declarados resulte anormalmente grande a juicio de la Comisión Científica.
19. Igualmente, la CLOE podrá autorizar una inspección ocular de una camada, de manera aleatoria o cuando existan dudas de la veracidad de los datos declarados por el criador, quien estará obligado a aceptar y colaborar con la inspección.
20. El propietario de un perro inscrito en el LOE/RRC está obligado a notificar su fallecimiento a la RSCE, para su anotación en el libro, en el plazo más breve posible.

10. INSCRIPCIÓN EN EL LOE/RRC DE PERROS INSCRITOS ANTERIORMENTE EN OTRO LIBRO GENEALÓGICO LEGALMENTE RECONOCIDO POR EL RD 558/2001.

Los perros inscritos en un libro genealógico canino español, legalmente reconocido por el RD 558/2001, podrán ser inscritos en el LOE/RRC, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Acreditar que han causado baja en el registro de procedencia, aportando escrito de la entidad correspondiente.



2. Aportar el pedigree original emitido por la asociación canina legalmente reconocida en que anteriormente hubiera estado inscrito, a nombre de la persona solicitante del alta en el LOE/RRC y en el que conste el número de microchip del ejemplar.
3. Solo tendrán acceso al LOE/RRC aquellos ejemplares cuyo pedigree cumpla con todos los requisitos establecidos en cada momento para los perros inscritos en el LOE/RRC.

11. INSCRIPCIÓN EN EL LOE/RRC DE PERROS IMPORTADOS

Los propietarios de perros nacidos en el extranjero podrán inscribirlos en el LOE, para lo cual es preciso aportar la siguiente documentación:

1. Pedigree de exportación emitido por una OCN (Organización Canina Nacional), miembro o contratante de la FCI o por una OCN con la que la FCI o la RSCE tenga establecido un convenio de mutuo reconocimiento, en cuyo libro genealógico conste la inscripción inicial y esté reflejada su genealogía, así como la transferencia de propiedad a favor del nuevo propietario indicando su dirección en España. En el caso de haber varios propietarios, residentes en distintos países, el que conste en primer lugar deberá ser residente en España.
2. Solo tendrán acceso al LOE/RRC aquellos ejemplares cuyo pedigree cumpla con todos los requisitos establecidos en cada momento para los perros inscritos en el LOE/RRC.

12. PEDIGREES EXPEDIDOS POR LA RSCE

Los pedigrees que emite la RSCE son certificados acreditativos exclusivamente de los datos que figuran inscritos en el LOE relativos a un perro determinado y a su genealogía o en el RRC, con los datos de la genealogía de que se disponga, datos que han sido incorporados al LOE/RRC y registrados en base a la documentación aportada por el criador al solicitar su inscripción.

Únicamente el propietario de un perro inscrito en el LOE/RRC puede solicitar de la RSCE el correspondiente pedigree, que deberá serle facilitado, previo pago de la tarifa establecida y entrega de la documentación necesaria para la realización de la tramitación.

En el caso de transferencia de propiedad a un tercero, el nuevo propietario solicitará que se inscriba en el Libro de Orígenes la transferencia y así se hará constar al dorso del justificante de inscripción. Asimismo, se permite que sea el criador quien solicite la transferencia de propiedad en favor de una tercera persona, siempre y cuando aporte fotocopia de un documento de identidad del nuevo propietario.

En caso de fallecimiento del propietario o alguno de los propietarios de un ejemplar, la/s persona/s que conste/n como heredera/s deberá/n aportar la correspondiente Adjudicación de Herencia, donde constará, detalladamente, quién será el nuevo propietario del/los perro/s.

Una vez aportada esa documentación y dado que los herederos, por ley, ya son propietarios de los perros, estos podrán solicitar la transferencia de propiedad en el justificante de inscripción, sin emisión de pedigree, abonando solamente el importe de una transferencia. Si el propietario requiere el pedigree, deberá enviar su solicitud en escrito adjunto al justificante y abonar la tarifa correspondiente.



Con respecto a la inscripción de una camada con un afijo heredado, se tomará en consideración que ese/esos heredero/s lo son desde el día posterior al fallecimiento del propietario, independientemente de la fecha en la que la FCI registre la rectificación de la propiedad de ese afijo.

13. VERACIDAD DE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL LOE/RRC

En caso de duda sobre la veracidad de los datos que figuran consignados por el propietario que solicite su inscripción en el LOE/RRC, la CLOE podrá autorizar la realización de las comprobaciones que considere necesarias para garantizar la exactitud de los datos que han de figurar en el libro. Los gastos que se originen por esta comprobación serán por cuenta del propietario del perro cuya inscripción se solicite.

Es deber de los criadores colaborar con la RSCE para mantener la fidelidad y actualización de los datos contenidos en el LOE/RRC, en especial en cuanto a la titularidad de los ejemplares registrados.

Este reglamento ha sido aprobado en la reunión del Comité de Dirección de la RSCE celebrada en Madrid el 12 de septiembre de 2024 y modificado posteriormente en la reunión del 23 de julio de 2025.

